



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
PBE/RHS/JBH/pzm

**APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO
PARA EL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE
LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO, APROBADO POR
EL DECRETO UNIVERSITARIO N° 57, DE 2004, Y
MODIFICADO POR EL DECRETO UNIVERSITARIO
EXENTO N° 1.244, DE 2006**

CONCEPCIÓN, 05 AGO. 2019

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 5095

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 18.744 que crea la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Educación, de 1989 que aprobó los Estatutos de esta Corporación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo de Educación N° 260, de 2018; en la Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Universitario exento N° 01, de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. La necesidad permanente que tiene la Universidad del Bío-Bío de ir mejorando sus recursos humanos por la vía del perfeccionamiento, para cumplir los objetivos y alcanzar las metas que se ha propuesto dentro de su plan general de desarrollo.

2. Que, la Universidad del Bío-Bío reglamentó el perfeccionamiento de sus académicos, mediante el Decreto Universitario N° 57, de 2004, que fuera posteriormente modificado a través del Decreto Universitario exento N° 1.244, de 2006.

3. La necesidad de actualizar las normas que regulan la actividad de perfeccionamiento de los académicos de la Universidad del Bío-Bío.

4. El acuerdo del Consejo Académico de esta Corporación, que en su primera sesión ordinaria para el período 2018, celebrada con fecha 28 de mayo de 2018, aprobó por la unanimidad de sus Consejeros y Consejeras asistentes, la propuesta hecha por el Sr. Vicerrector Académico de modificación del actual Reglamento para el Perfeccionamiento Académico en la Universidad del Bío-Bío, contenido en el Decreto Universitario N° 57, de 2004,

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 Casilla 5-C Código Postal: 4081112 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

modificado a través del Decreto Universitario exento N° 1.244, de 2006. Todo lo cual consta en certificado C/A N° 05/2018, emitido por el Sr. Secretario del Consejo Académico en su calidad de ministro de fe.

DECRETO:

APRUÉBANSE las siguientes modificaciones al Decreto Universitario N° 57, de 2004, modificado por el Decreto Universitario exento N° 1.244, de 2006, que establece Normas para el Perfeccionamiento Académico de la Universidad del Bío-Bío:

1) Incorpórase el siguiente artículo 1°:

“Artículo 1°. El presente reglamento fija las disposiciones con arreglo a las cuales se desarrollará el perfeccionamiento de los/as funcionarios/as académicos/as de la Universidad del Bío-Bío.”

2) Modifícase la numeración de las disposiciones permanentes del actual texto del Reglamento para el Perfeccionamiento Académico de la Universidad del Bío-Bío, pasando el actual artículo 1° a ser 2° y así sucesivamente, hasta el actual artículo 28° que pasa a ser 29°.

3) Reemplázase el actual artículo 1°, que pasó a ser 2°, por el siguiente:

“Artículo 2°. La Universidad del Bío-Bío posibilitará que sus funcionarios/as académicos/as puedan participar en actividades de perfeccionamiento, con financiamiento total o parcial de la institución, ya sea en programas de postgrado, postítulo o algún otro tipo de perfeccionamiento, que esté relacionado con las funciones que realiza y metas enmarcadas dentro de las políticas de desarrollo de la Universidad, adecuándose a las disponibilidades de recursos que la institución, por medio de la Vicerrectoría Académica, o eventualmente de las respectivas Facultades, destine anualmente a dicho fin.”

4) Reemplázase el actual artículo 2°, que pasó a ser 3°, por el siguiente:

“Artículo 3°. Para una adecuada aplicación e interpretación del presente reglamento, se definen los siguientes conceptos:

1.- Plan de Perfeccionamiento Académico de Facultad: Corresponde a la planificación, programación y proyección de las actividades de perfeccionamiento académico de cada Facultad, enmarcadas dentro del plan general de desarrollo de la Universidad, con el objeto de propender al mejoramiento cualitativo de los recursos humanos de la institución, destinados a las funciones de docencia, investigación, transferencia tecnológica, administración académica y/o extensión. Dicho Plan se ejecutará a través de Planes Anuales de Perfeccionamiento Académico.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

2.- Programa de Perfeccionamiento: Es el conjunto sistematizado y coordinado de asignaturas o de otras actividades, destinadas a otorgar un nivel superior de formación académica, y que se desarrollan bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a) **Programa de Postgrado:** Programa de actividades de estudio que realiza un/a funcionario/a académico/a, con el propósito de obtener el grado de Magíster o de Doctor o sus equivalentes.
- b) **Programa de Postdoctorado:** Programa de actividades de estudio o de investigación que realiza un/a funcionario/a académico/a que ya obtuvo el grado de Doctor o equivalente y que propende a una profundización en la línea de investigación que éste/a desarrolla, con el objeto de estimular la productividad y autonomía científica, permitiendo su dedicación exclusiva a la investigación por un período de uno a tres años.
- c) **Programa de Postítulo o de Diplomado:** Programa de actividades de estudio, no conducente a grado académico, que realiza un académico con el propósito de profundizar o adquirir conocimientos de una determinada especialidad.
- d) **Pasantía:** Programa de actividades de estudio y/o investigación, no conducente a grado ni título, que realiza un/a funcionario/a académico/a, por un plazo superior a 30 días, con la finalidad de adquirir conocimientos específicos de un área determinada, sean éstos de orden teórico y/o aplicado, o para profundizar el conocimiento en temas de su especialidad.
- e) **Curso de perfeccionamiento:** Curso destinado a adquirir habilidades y/o profundizar conocimientos necesarios para el mejor desarrollo de las actividades académicas, no conducente a grado ni título, con duración superior a 30 días o 120 horas cronológicas.

3.- Convenio de Perfeccionamiento o de Becario: Documento que se suscribe entre el/la funcionario/a académico/a que ha obtenido el Patrocinio Oficial para actividad de Perfeccionamiento y la Universidad, en el que se establecen los derechos y obligaciones recíprocas. En aquellos casos en que el/la académico/a reciba liberación de jornada total o parcial, o el pago de algún beneficio de carácter económico para cursar el programa de perfeccionamiento, junto al convenio el académico deberá además suscribir un pagaré en favor de la Universidad.

4.- Patrocinio de postulación: Es la autorización concedida a un/a académico/a, por el/la Decano/a de la Facultad a la que se encuentra adscrito/a, y por el/la Director/a del Departamento Académico, cuando corresponda, para postular oficialmente a un programa de perfeccionamiento.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 Casilla 5-C Código Postal: 4081112 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

5.- Patrocinio Oficial para el Perfeccionamiento: Es la autorización que el/la Rector/a concede a un/a académico/a, a proposición del Comité de Perfeccionamiento, para que inicie y realice oficialmente un programa de perfeccionamiento.

6.- Patrocinado/a: Es el/la funcionario/a académico/a que cuenta con el patrocinio oficial de la Universidad para participar en un programa de perfeccionamiento.

7.- Cese de Patrocinio: Es el acto mediante el cual se revoca el patrocinio institucional al/a la funcionario/a académico/a.

8.- Comité de Perfeccionamiento: Cuerpo colegiado, asesor del/de la Rector/a, encargado de aplicar y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

9.- Permanencia post-perfeccionamiento: Es el tiempo en que el/la académico/a debe continuar desempeñándose en la Universidad al término de su perfeccionamiento, conforme al artículo 17° letra f) del presente Reglamento.

10.- Ficha de Postulación a Perfeccionamiento: Documento que contiene los antecedentes del/de la académico/a y del programa de perfeccionamiento al que postula y que es requerido para solicitar el patrocinio institucional.

11.- Término del programa de perfeccionamiento: Fecha en la cual el/la académico/a obtiene el grado o bien finaliza la actividad de pasantía, curso de perfeccionamiento u otra actividad no conducente a grado académico para la cual ha sido patrocinado/a.

12.- Reincorporación: Fecha en la cual el/la académico/a se reintegra a sus funciones académicas en la Universidad del Bío-Bío.”

5) Reemplázase el actual artículo 3º, que pasó a ser 4º, por el siguiente:

“**Artículo 4º.** El Comité de Perfeccionamiento Académico estará constituido por el/la Vicerrector/a Académico/a, quien lo presidirá; los/as Decanos /as de cada una de las Facultades; el/la Director/a de Docencia, el/la Director/a de Postgrado y el/la Director/a de Investigación y Creación Artística.

Dicho Comité resolverá respecto de todas las materias de que trata el presente Reglamento y que no estén expresamente entregadas a otras autoridades.

En las sesiones del Comité se incorporará un/a Secretario/a de Actas, designado por el/la Vicerrector/a Académico/a, quien no tendrá derecho a voto ni participará de las decisiones del Comité.”



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

6) Reemplázase el actual artículo 4º, que pasó a ser 5º, por el siguiente:

“Artículo 5º. El Comité deberá sesionar, a lo menos, con seis de sus miembros y las decisiones serán adoptadas por la mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente del Comité.

No podrá participar en la decisión final que deba adoptarse respecto de una solicitud de perfeccionamiento quien la haya presentado conforme al presente Reglamento.

De la misma manera, no podrán participar en las decisiones del Comité los miembros de éste que tengan cualquier tipo de conflicto de intereses con el solicitante del patrocinio oficial para perfeccionamiento.”

7) Reemplázase el actual artículo 5º, que pasó a ser 6º, por el siguiente:

“Artículo 6º. El Comité de Perfeccionamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a Rectoría las políticas generales, criterios y prioridades de perfeccionamiento académico, en armonía con los objetivos preferentes de la Universidad.
- b) Cautelar la concordancia entre los planes de perfeccionamiento académico propuestos por las Facultades y las políticas de desarrollo general de la Universidad.
- c) Recomendar a Rectoría el patrocinio oficial para la incorporación de un/a académico/a a un programa de perfeccionamiento, conforme al presente Reglamento.
- d) Proponer al Rector las condiciones académicas en que se autoriza un perfeccionamiento, a fin de que el/la postulante al patrocinio oficial pueda dar cumplimiento al programa de perfeccionamiento en el que ha sido aceptado.
- e) Proponer al Rector los beneficios económicos a que hace referencia el artículo 13º, para los/as académicos/as que se adscriban a un programa de perfeccionamiento con el patrocinio oficial de la Universidad.
- f) Acordar y recomendar a Rectoría el término anticipado de un patrocinio oficial otorgado, cuando se den las circunstancias que se señalan en el artículo 20º del presente reglamento.
- g) Proponer a Rectoría las modificaciones pertinentes a las condiciones iniciales de patrocinios oficiales ya otorgados.
- h) Recomendar al Rector las modificaciones al presente reglamento que se estimen necesarias.”

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 Casilla 5-C Código Postal: 4081112 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

8) Reemplázanse los actuales artículos 6º y 7º, que pasaron a ser 7º y 8º respectivamente, por los siguientes:

“Artículo 7º. Las Facultades deberán presentar al Comité de Perfeccionamiento, en la primera semana de cada año académico, su plan de perfeccionamiento, en el cual se indicarán los objetivos que se esperan lograr y las áreas y líneas prioritarias de desarrollo. El mencionado plan deberá ser presentado previamente al respectivo Consejo de Facultad, para su aprobación.

Artículo 8º. El Comité de Perfeccionamiento velará por que las solicitudes de patrocinio de perfeccionamiento presentadas al Comité, concuerden con los planes de desarrollo de las respectivas Facultades.”

9) Reemplázase el actual artículo 8º, que pasó a ser 9º, por el siguiente:

“Artículo 9º. Los/as académicos/as que deseen efectuar un perfeccionamiento, deberán solicitar el patrocinio del/de la Decano/a de la respectiva Facultad, a través del Departamento al que pertenezcan, y acreditar la postulación a becas externas en el caso de programas de postgrado o postdoctorado con dedicación exclusiva. El/la Decano/a enviará los antecedentes al Comité de Perfeccionamiento solicitando el Patrocinio Oficial para el Perfeccionamiento, con al menos 7 días de anticipación respecto de la sesión más próxima del Comité, y 60 días de anticipación respecto del inicio del programa de perfeccionamiento.

La solicitud de Patrocinio Oficial de Perfeccionamiento deberá incluir, a lo menos, los siguientes antecedentes:

a) Carta suscrita por el/la Decano/a de la Facultad a la que pertenece el/la académico/a, en la que se señalen las razones de interés y oportunidad del programa de perfeccionamiento para el Departamento Académico a que pertenece el/la solicitante y de qué forma esta actividad se enmarca dentro del Plan de Perfeccionamiento de la Facultad.

b) Ficha de Postulación a Perfeccionamiento, de acuerdo a formato establecido para ello, donde se especifique claramente las condiciones de postulación.

c) Carta del/de la académico/a solicitante en que exponga las razones de carácter personal que motivan la petición de patrocinio y su relación con las líneas de investigación del Departamento Académico y/o Programa de Postgrado en el que participa.

d) Constancia escrita de la aceptación del/de la postulante, por parte de la institución que entregará el perfeccionamiento. En casos fundados, se podrán aceptar otros antecedentes que acrediten la postulación del/de la candidato/a.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

e) Antecedentes del programa de perfeccionamiento, indicando nombre y duración del programa, individualización de la institución que lo impartirá, planes de estudio y acreditación que se obtendrá al concluirlo exitosamente, así como su costo y forma de financiamiento.

f) En el caso de programas de post-grado o postdoctorado, antecedentes que acrediten postulación a becas externas.

g) En el caso de programas de doctorado en universidades nacionales, antecedentes de acreditación vigente del programa y de la Universidad que lo imparte. En el caso de programas de doctorado en universidades extranjeras, antecedentes de ranking de la Universidad por Sub-Área Académica OCDE, publicado por CONICYT, u otro similar previamente establecido por el Comité de Perfeccionamiento Académico, publicado el año inmediatamente anterior a la postulación.

h) Antecedentes de financiamiento externo obtenido para el cumplimiento del programa de perfeccionamiento, cuando corresponda.

j) Otros antecedentes que el Decano de la Facultad respectiva estime necesarios para respaldar su presentación.”

10) Reemplázase el actual artículo 9º, que pasó a ser 10º, por el siguiente:

“Artículo 10º. Podrán solicitar patrocinio oficial los académicos que, al momento de la presentación de la solicitud, cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener nombramiento en calidad de académico Jornada Completa o Media Jornada.

b) Tener a lo menos dos (2) años de servicio docente o en cargos directivos institucionales.

c) No encontrarse en período de permanencia post perfeccionamiento, como consecuencia de un programa de perfeccionamiento anterior. No obstante, los académicos que se encuentren en período de permanencia de post-grado o postítulo, podrán solicitar patrocinio para postular a postdoctorados, pasantías u otros cursos de perfeccionamiento, no conducentes a grado.

d) No haber dejado inconcluso un programa de perfeccionamiento anterior por razones que le hayan sido imputables.

e) No haber sido sancionado con alguna medida disciplinaria o anotación de demérito, durante los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

f) No estar en situación de incumplimiento de actividades académicas de carácter institucional. Ej: desarrollo docente, investigación, asistencia técnica, extensión, etc.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 Casilla 5-C Código Postal: 4081112 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

g) Tener proyección académica adecuada en la Universidad, en consideración a la duración del programa de perfeccionamiento y al tiempo de permanencia post-perfeccionamiento.

h) Para postdoctorados se exigirá acreditar productividad científica, expresada en publicaciones en revistas indexadas WOS, Scopus y/o Scielo.”

11) Reemplázase el actual artículo 11º, que pasó a ser 12º, por el siguiente:

“Artículo 12º. El tiempo máximo de patrocinio para programas de perfeccionamiento será el siguiente:

A) Programas de Perfeccionamiento conducentes a grados académicos.

a) En los programas de perfeccionamiento conducentes al grado de doctor, con régimen presencial y liberación horaria de la totalidad de la jornada contratada, el patrocinio institucional podrá otorgarse por un máximo de 4 años.

b) En los programas de perfeccionamiento conducentes al grado de magíster, con régimen presencial y liberación horaria de la totalidad de la jornada contratada, el patrocinio institucional podrá otorgarse por un máximo de 2 años.

c) En los programas de perfeccionamiento conducentes al grado de magíster o doctor, que se sigan en modalidad semipresencial, en modalidad a distancia u otra similar, con liberación parcial de jornada, el tiempo por el cual se otorgará el patrocinio institucional será de hasta un 50% superior a lo establecido en los literales a) y b) del presente artículo.

Para la determinación de la modalidad de un programa de perfeccionamiento se estará a la definición efectuada por la institución que lo imparte. En todo caso, se entenderá siempre como programas presenciales los que conlleven necesariamente el otorgamiento de una liberación horaria de jornada completa. En caso de duda respecto de la calificación de un programa, resolverá el Comité de Perfeccionamiento.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales y ante solicitudes debidamente fundadas, el Comité de Perfeccionamiento podrá:

I. Proponer que se autorice a los académicos que estén cursando un programa de Magíster, o que hayan obtenido el grado correspondiente, para que puedan continuar inmediatamente con un programa de doctorado, debidamente fundamentado por la Facultad respectiva, con un tiempo total máximo de patrocinio en ambos programas igual a la suma de lo establecido en los literales a) y b) del presente artículo.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

II. Proponer, mediante acuerdo fundado, el otorgamiento por una sola vez de una prórroga excepcional a los plazos máximos autorizados conforme a los incisos anteriores del presente artículo, la cual no podrá ser superior a un año, exclusivamente para los efectos de terminar la correspondiente tesis o rendir el examen de grado. Para estos efectos, el docente interesado deberá presentar un cronograma de término del respectivo programa visado por el profesor guía de tesis, con la estimación del tiempo necesario para ello, incluidas todas las actividades requeridas.

Durante el plazo indicado precedentemente, el académico que se reincorpore a la Universidad, para los efectos de terminar su tesis o preparar su examen de grado, podrá solicitar al Comité de Perfeccionamiento que se le conceda liberación parcial de jornada para dedicarse a los fines señalados, la cual, de concederse, no podrá ser superior a media jornada.

En todo caso, la prórroga que se conceda en conformidad al presente artículo deberá computarse dentro del tiempo que el académico debe devolver a la institución, conforme a las normas sobre permanencia post perfeccionamiento, por lo que se actualizará el convenio de becario y se renovarán las garantías correspondientes.

B) Programas de Perfeccionamiento no conducentes a grados académicos.

El tiempo máximo de patrocinio y el régimen de liberación de jornada para cursos o actividades no conducentes a grado académico, lo determinará en cada caso el Comité de Perfeccionamiento, de acuerdo a los antecedentes presentados por la Facultad respectiva.”

12) Reemplázase el actual artículo 13º, que pasó a ser 14º, por el siguiente:

“**Artículo 14º.** Una vez adoptados los acuerdos por el Comité de Perfeccionamiento, el/la Vicerrector/a comunicará al Departamento de Personal del Campus al que pertenezca el académico, de las resoluciones adoptadas, mediante el envío de copia del acta de la respectiva sesión y de los antecedentes respectivos, a objeto que se ejecuten, en forma y tiempo, los procedimientos correspondientes.

Las comisiones de servicio al extranjero que se autoricen de acuerdo al presente Reglamento, serán dispuestas por el Rector de la Universidad.”

13) Reemplázase el actual artículo 15º, que pasó a ser 16º, por el siguiente:

“**Artículo 16º** Todo funcionario académico que haya concluido exitosamente un programa de perfeccionamiento de postgrado, tendrá derecho a que el grado obtenido se considere dentro de su estructura de remuneraciones, de acuerdo con las normas institucionales vigentes y de conformidad con el procedimiento establecido, para estos efectos, por la Universidad. Se considerará la fecha de obtención del grado como el momento en que se reconoce el derecho de percibir la asignación por grado.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 Casilla 5-C Código Postal: 4081112 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

Será instrumento válido para el reconocimiento del grado académico obtenido, el certificado de grado emitido por la Universidad en que se realizó el programa de postgrado, debidamente legalizado cuando corresponda a una Universidad extranjera. En el caso en que el certificado de grado no tenga expedición inmediata, se aceptará temporalmente como documento válido, la certificación que realiza la misma institución que concede el grado del hecho de haberse cumplido la actividad de defensa de tesis y haber sido aprobado en ella. El académico tendrá un plazo máximo de 6 meses para entregar el certificado de grado respectivo, debidamente legalizado, cuando corresponda.”

14) Modifícase la denominación del Título VI, que pasa a ser la siguiente:

“DE LAS OBLIGACIONES DEL PATROCINADO”

15) Reemplázanse los actuales artículos 16º y 17º, que pasaron a ser 17º y 18º respectivamente, por los siguientes:

“Artículo 17º Todo académico autorizado para incorporarse a un programa de perfeccionamiento, tendrá las siguientes obligaciones:

a) Suscribir, ante un ministro de fe, el correspondiente Convenio de Perfeccionamiento o de Becario, en que conste el conocimiento y aceptación expresos, por parte del académico, de las normas contenidas en el presente Reglamento.

b) Suscribir un pagaré que dé cuenta del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, y rendir las cauciones que se exijan por la Universidad. Lo anterior será exigible en aquellos casos en que el académico reciba liberación de jornada total o parcial, y/o el pago de algún beneficio de carácter económico para cursar el programa de perfeccionamiento.

c) Remitir anualmente al Comité de Perfeccionamiento un informe detallado, oficializado por la institución que entrega el perfeccionamiento, sobre la marcha de su programa de estudios y la marcha de su desarrollo posterior, así como las calificaciones obtenidas, si corresponde. Sin perjuicio de ello, la Universidad se reserva el derecho a solicitar, en cualquier momento, informes sobre la permanencia, grado de avance y resultados de la participación del/de la académico/a en el programa respectivo.

d) Publicar, o tener sometido a revisión, en el plazo de un año una vez reincorporado/a a la Universidad, al menos un artículo científico en revistas indexadas WOS, Scopus o Scielo, en el caso de los programas de doctorado o postdoctorado. En el caso de programas de magíster, la obligación será la misma, extendiéndose a revistas de corriente principal.

e) Informar al/a la Vicerrector/a Académico/a, a través de su Director/a de Departamento, de la fecha de reincorporación a sus actividades académicas



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

en la Universidad, con copia al/a la Decano/a de su Facultad, y cumplir con los deberes establecidos en el artículo 19°.

f) Una vez concluido el perfeccionamiento autorizado, deberá continuar desempeñándose en la Universidad del Bío-Bío, a lo menos en igual jornada que la que servía al momento de concedérsele el Patrocinio Oficial. Para estos efectos, el/la académico/a deberá reintegrarse al mismo Departamento Académico al cual se encontraba adscrito al iniciar su programa de perfeccionamiento.

En los programas de perfeccionamiento de postgrado o postdoctorado, y en los cuales se haya otorgado liberación de jornada, la permanencia post-perfeccionamiento será equivalente al doble del tiempo por el cual se otorgó el patrocinio.

En los programas de perfeccionamiento no conducentes a grado, y en los cuales se haya otorgado liberación de jornada, la permanencia post-perfeccionamiento será equivalente al doble del tiempo por el que se otorgó el patrocinio, con un mínimo de un año en aquellos programas de duración menor a 6 meses.

En ambos casos, la permanencia post-perfeccionamiento se contará siempre desde la reincorporación del/de la académico/a a la Universidad, en el caso de liberación total de jornada, o bien desde la finalización de todas las actividades del programa de perfeccionamiento, en el caso que se haya contado con liberación parcial.

En aquellos casos en que no se haya otorgado liberación de jornada no será exigible a el/la académico/a tiempo de permanencia post-perfeccionamiento.

Artículo 18° El Comité de Perfeccionamiento podrá revisar la liberación de jornada y cualquier otro beneficio concedido a un/a académico/a patrocinado, en razón del desarrollo de su actividad de perfeccionamiento y del rendimiento obtenido, de oficio o a petición del/de la propio/a interesado/a.”

16) Reemplázase el actual artículo 18°, que pasó a ser 19°, por el siguiente:

“**Artículo 19°** Una vez reincorporado, el/la académico/a que ha concluido su programa de perfeccionamiento deberá:

a) Remitir al/a la Vicerrector/a Académico/a, a través del/de la Decano/a de su Facultad, el certificado original que dé cuenta de la finalización de su programa de perfeccionamiento, debidamente legalizado y traducido, en su caso. La Universidad se dejará copia autorizada del mismo y devolverá el original al/ a la interesado/a.

En el caso de certificados de grado que no tengan expedición inmediata, se aceptará temporalmente como documento válido la certificación que realiza la institución que concede el grado, del hecho de haber efectuado la defensa exigida y haber sido aprobado/a. El/la académico/a tendrá un plazo máximo de 6 meses para entregar el certificado de grado respectivo, debidamente legalizado, cuando corresponda.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 Casilla 5-C Código Postal: 4081112 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

b) En los casos de programas de perfeccionamiento conducentes a grado académico, remitir al Comité de Perfeccionamiento una copia de su tesis final, y sobre ella, dictar una conferencia ante la comunidad universitaria dentro de un plazo de 60 días contados desde la fecha de su reincorporación a la Universidad, en el caso de liberación total de jornada, o bien desde la finalización del programa de perfeccionamiento, en el caso que se haya contado con liberación parcial.

c) En los casos de programas de perfeccionamiento no conducentes a grado académico, remitir al Comité de Perfeccionamiento, con copia a su Departamento Académico, un informe detallado de su actividad y resultado del perfeccionamiento, dentro de un plazo de 60 días contados desde la fecha de su reincorporación a la Universidad, en el caso de liberación total de jornada, o bien desde la finalización del programa de perfeccionamiento, en el caso que se haya contado con liberación parcial.”

17) Reemplázase el actual artículo 19º, que pasó a ser 20º, por el siguiente:

“**Artículo 20º** Se cesará el patrocinio oficial al académico que:

a) abandone voluntariamente el programa de perfeccionamiento en el que participa o sea excluido oficialmente por la Institución que lo imparte.

b) no diere término integral al programa de perfeccionamiento, dentro del plazo dispuesto por la Universidad del Bío-Bío.

c) durante el periodo de perfeccionamiento perdiere la condición de académico de la Universidad del Bío-Bío, por cualquier causa legal.

d) no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que le impone el presente Reglamento, no referidas en las letras precedentes.”

18) Derógase el actual **Título X. Disposiciones finales.**

19) Incorpóranse a continuación del actual artículo 28º, que pasó a ser 29º, los siguientes nuevos “*Título X. De la beca de perfeccionamiento de la Universidad del Bío-Bío*”, “*Título XI. De la suspensión del perfeccionamiento*” y “*Título XII. Disposiciones finales*”:

“TITULO X DE LA BECA DE PERFECCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Artículo 30º Créase una beca de estudios que se denominará ***Beca de Perfeccionamiento de la Universidad del Bío-Bío***, la cual podrá otorgarse a los/as académicos/as a quienes se conceda Patrocinio Oficial para Perfeccionamiento, en conformidad con el presente Reglamento. Su monto máximo será determinado por la Vicerrectoría Académica, mediante decreto universitario que se dicte al efecto.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

El beneficio se concederá, previo acuerdo del Comité de Perfeccionamiento, mediante decreto universitario de la Vicerrectoría Académica. Su objetivo será complementar el financiamiento de los gastos de manutención, materiales y/o bibliografía en que incurra un/a académico/a durante el desarrollo de un programa de perfeccionamiento.

Artículo 31° Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 30°, que precede, tratándose de programas de postgrado y postdoctorado, la beca de perfeccionamiento de la Universidad del Bío-Bío sólo podrá ser otorgada en aquellos casos en que el/la académico/a acredite haber previamente postulado sin éxito a una beca externa, sea de una institución pública o privada, sea nacional, extranjera o internacional.

TITULO XI DE LA SUSPENSIÓN DEL PERFECCIONAMIENTO

Artículo 32° En casos calificados y debidamente acreditados en las circunstancias que le justifican, la Universidad podrá, por Decreto del/de la Vicerrector/a Académico/a, previo acuerdo del Comité de Perfeccionamiento, autorizar la suspensión del perfeccionamiento autorizado a un/a académico/a, hasta por el plazo máximo de un año. Al término del período de suspensión dispuesto, el/la académico/a deberá reintegrarse al programa respectivo. Durante el plazo de suspensión no podrá otorgarse al patrocinado ninguno de los beneficios contemplados en el presente reglamento. El tiempo de suspensión no se considerará para los efectos de permanencia de post perfeccionamiento.

Artículo 33° En casos calificados, y debidamente justificados, el Comité de Perfeccionamiento Académico podrá recomendar a Rectoría la no aplicación de lo dispuesto en el artículo 10° letras b) y c) del presente Reglamento.

Artículo 34° Todos los desembolsos en que incurra el/la académico/a, con motivo de su postulación al Patrocinio Oficial de Perfeccionamiento para incorporarse a un programa de estudios, y previos al otorgamiento del mismo, serán de su cargo.

TÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35° Facúltase al/a la Vicerrector/a Académico/a para dictar las instrucciones que considere necesarias para la adecuada implementación de las normas establecidas en este Reglamento.

En todo caso, las instrucciones que dicha autoridad imparta de acuerdo con lo señalado en el inciso anterior, en forma alguna podrán ser contrarias a las disposiciones de este Reglamento ni a la normativa general que rige a la Institución.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 Casilla 5-C Código Postal: 4081112 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

Artículo 36° Las situaciones especiales relativas a las materias del presente Reglamento que no se encuentren tratadas en él ni en otras normas especiales, y siempre que no se trate de asuntos de competencia exclusiva del/de la Rector/a u otra autoridad universitaria, serán resueltas por el/la Vicerrector/a Académico/a, quien podrá requerir los informes y disponer la práctica de las diligencias que estime pertinentes para la adecuada decisión del asunto.

Artículo 37°. En la resolución de las situaciones contempladas en el artículo anterior, así como de cualquier otro asunto relativo a las materias a que se refiere este Reglamento, que no tenga establecido un procedimiento especial, serán aplicables las normas de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.”

20) Derógase la actual Disposición transitoria incorporada al Reglamento por el Decreto Universitario exento N° 1.244, de 2006.

21) Incorpóranse las siguientes disposiciones transitorias nuevas:

“Disposiciones Transitorias

Artículo 1°. Para aquellos/as académicos/as que al momento de entrar en vigencia la presente modificación al Reglamento se encuentren con sus comisiones de estudio vencidas, se les proroga el plazo hasta el 31 de diciembre de 2019, para que den cumplimiento íntegro a todas y cada una de las obligaciones originadas en sus respectivos convenios de becarios, siempre y cuando los becarios declaren en forma expresa su voluntad de someterse a este beneficio y se cumplan además a su respecto las siguientes condiciones:

1. El programa de estudio esté vigente y exista factibilidad de reincorporarse y concluirlo en el plazo señalado, lo que deberá acreditarse con carta formal del Director del Programa.
2. En el caso de que el programa no esté vigente, exista factibilidad de incorporarse a un programa equivalente, para efectos de concluir el programa en el plazo señalado, lo que deberá acreditarse con carta formal del Director del nuevo Programa. En este caso la equivalencia del programa deberá ser determinada por el Comité de Perfeccionamiento, mediante un protocolo constituido en base a motivaciones objetivas que permitan garantizar los principios consagrados en el artículo 5° de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, que resulten pertinentes.
3. No hayan sido sancionados con medida disciplinaria por parte de la universidad.
4. No estén en situación de incumplimiento de alguna otra actividad académica con la universidad.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

La nómina de los becarios que se encuentren en la condición señalada en el inciso anterior, deberá ser declarada por un acto administrativo, suspendiéndose a su respecto hasta la fecha señalada, los trámites de cese de patrocinio o eventual cobro que se hubieren iniciado.

Artículo 2° Las modificaciones al Decreto Universitario exento N° 57, de 23 de enero de 2004, comenzará a regir a partir de la total tramitación del Decreto Universitario que lo aprueba.”

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

MAURICIO CATALDO MONSALVES – RECTOR

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento por orden del Sr. Rector.

Saluda a Ud.


Cristina Saavedra Palacios
Cristina Saavedra Palacios
Secretaria General

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 Casilla 5-C Código Postal: 4081112 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl